



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 29 ENE. 2025

2024-5-1-0004934

**VISTO:** la necesidad de promover la actividad realizada por el fideicomiso "Fideicomiso de Administración y Garantía Agua y Saneamiento de Maldonado", constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003;

**RESULTANDO:** que el referido fideicomiso posee por objeto recibir y administrar los bienes fideicomitidos para obtener financiamiento y contratar la elaboración de los estudios, consultorías, anteproyectos y proyectos ejecutivos, y la contratación de obras en materia de agua potable y saneamiento y obras necesarias, accesorias, complementarias y/o destinadas a mejorar el funcionamiento de los servicios, la infraestructura y la búsqueda de soluciones y otras similares relacionadas directa e indirectamente en materia de agua potable y saneamiento en el departamento de Maldonado, así como los pagos por concepto de adquisición de bienes y servicios que correspondan a tales fines en ese Departamento;

**CONSIDERANDO: I)** que es necesario proceder a la construcción y la conservación de obras e instalaciones en materia de agua potable y saneamiento en el Departamento de Maldonado;

**II)** que dicho fideicomiso constituye un instrumento idóneo para administrar y gestionar las referidas obras;

**III)** que la actividad realizada comprende todos los actos de gestión, administración y disposición de acuerdo a instrucciones dadas expresamente por el fideicomitente;

**IV)** conveniente otorgar al citado fideicomiso un conjunto de exoneraciones tributarias vinculadas a dicha actividad;

**ATENTO:** a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, y por el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley;

PC/A-MB

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase promovida al amparo del artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad desarrollada por el fideicomiso "Fideicomiso de Administración y Garantía Agua y Saneamiento de

Maldonado”, constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 2°.-** Exonérase del Impuesto al Patrimonio, al patrimonio afectado a las actividades promovidas.

**ARTÍCULO 3°.-** Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas las rentas derivadas de la realización de las actividades promovidas.

**ARTÍCULO 4°.-** Exonérase del Impuesto al Valor Agregado a los ingresos derivados de la realización de las actividades promovidas.

**ARTÍCULO 5°.-** Otórgase un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

El Ministerio de Ambiente, certificará la pertinencia de los mismos de acuerdo con su adecuación a la actividad que se declarada promovida, dando cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General Impositiva.

**ARTÍCULO 6°.-** Para tener derecho al crédito dispuesto en el artículo precedente, el Fideicomiso a que refiere el artículo 1° deberá presentar a mes vencido una declaración jurada con el detalle de las compras de bienes y servicios amparadas, ante el Ministerio de Ambiente.

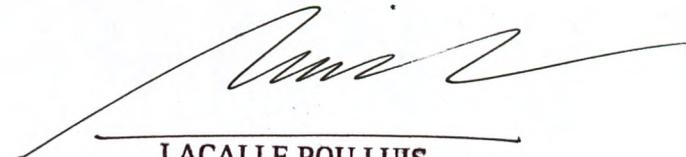
**ARTÍCULO 7°.-** El Fideicomiso a que refiere el artículo 1° deberá presentar ante la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico a partir de la ejecución de las inversiones correspondientes a la actividad declarada promovida, un documento en el que conste el avance de las mismas.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el citado Fideicomiso deberá facilitar a la COMAP cualquier otra información o documentación que ésta estime necesaria para dar seguimiento al proyecto que recibió la promoción.

**ARTÍCULO 8°.-** El presente Decreto rige a partir del 25 de junio de 2024.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese y archívese.

75

  
LACALLE POU LUIS